

GADGET PLUS
CONDICIONES GENERALES

RECAS: CONDUSEF-006994-03

En Zurich aseguramos tu vida, auto, hogar y mucho más.

ÍNDICE

1. DEFINICIONES 4
2. CONDICIONES GENERALES 7
2.1. RENOVACIÓN. 7
2.2. REHABILITACIÓN. 7
2.3. TERMINACIÓN 7
2.4. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO 7
2.5. OBLIGACIÓN DEL CONTRATANTE. 8
3. DESCRIPCIÓN DE LAS COBERTURAS 8
3.1. Coberturas Básicas y/o Adicionales 9
3.1.1. Robo con violencia 9
3.1.2. Robo sin violencia 9
3.1.3. Daño Total Accidental 9
3.1.4. Daño Parcial Accidental 10
3.1.5. Gastos adicionales incurridos a consecuencia de Pérdida Total 10
3.1.6. Exclusiones para todas las coberturas 10
3.1.7. Exclusiones adicionales a la cobertura de robo con violencia 11
3.1.8. Exclusiones adicionales a la cobertura de robo sin violencia 11
4. INDEMNIZACIONES 12
4.1. Aviso 12
4.2. Requisitos para el pago de Reclamaciones 12
4.3. Indemnización 12
4.4. Formas de Indemnización 12
4.5. Comprobación del Siniestro 13
5. CLÁUSULAS GENERALES 13
5.1. Contrato 13
5.2. Aceptación de la Póliza (Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro) 13
5.3. Prescripción 13
5.4. Competencia 14
5.5. Indemnización por mora 14
5.6. Entrega de documentación contractual 16
5.7. Entrega electrónica de Documentación Contractual 16
5.8. Moneda 16
5.9. Comisiones y Compensaciones Directas 16
5.10. Disputabilidad 16
5.11. Omisiones o Inexactas Declaraciones 16
5.12. Territorialidad 17
5.13. Prima 17

5.14. Salvamento 17
5.15. Ajuste a la Suma Asegurada 17
5.16. Participación de utilidades (dividendos) 17
5.17. De Sanciones 18
5.18. Comunicaciones 18
5.19. Modificaciones 18
5.20. Agravación de riesgo 18
5.21. Operaciones y servicios por medios electrónicos 20
5.22. Anexo de legislación 20
6. AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO **20**

1. DEFINICIONES

Para efectos de este contrato se considerarán las siguientes definiciones:

1.1. ASEGURADO.
Es la persona física amparada en este Contrato por las coberturas indicadas en la Carátula de la Póliza. Si así se indica en la Carátula de la Póliza y/o Constancia de Cobertura Individual, el Asegurado contribuirá en el pago de la prima del seguro contratado.

1.2. ASEGURADORA Y/O COMPAÑÍA.
Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V., es La Compañía de Seguros legalmente constituida de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, responsable de cubrir los riesgos y pagar las indemnizaciones relativas a este Contrato.

1.3. BENEFICIARIO PREFERENTE.
Persona física o moral a quien se indemnizará en primer término y hasta el monto del interés asegurable que tenga sobre el Gadget, en caso de Pérdida Total o Robo Total, siempre que la indemnización proceda en términos del presente contrato.

El Beneficiario Preferente puede ser único e irrevocable y deberá constar por escrito ya sea en la Carátula de la Póliza o por endoso.

1.4. CONDICIONES NORMALES DE USO.
Se refieren a las circunstancias y parámetros bajo los cuales se espera que el Gadget funcione de manera óptima y normal, gracias a un entorno adecuado y un manejo responsable por parte del Asegurado, sin que se produzcan fallos o daños debido a factores externos. Estas condiciones incluyen aspectos como la temperatura, ambiente, la humedad, la altitud, la calidad del suministro electrónico, voltaje y la manipulación adecuada de Gadget.

1.5. CONSTANCIA DE COBERTURA INDIVIDUAL.
Son las Constancias de cobertura individuales expedidas por la Aseguradora mediante los cuales, hace constar el aseguramiento de cada Gadget, las coberturas contratadas, las sumas aseguradas, la vigencia que corresponda y en general los datos a que hace referencia el Seguro contratado.

1.6. CONTRATANTE.
Es la persona física o moral con la que se celebra este Contrato de Seguro y que será responsable de pagar las Primas correspondientes del seguro contratado. El Asegurado podrá también contribuir en el pago de la prima del seguro contratado, sí así se indica en la Carátula de la Póliza.

1.7. CULPA GRAVE.
Omisión de la diligencia exigible a alguien, que pudiendo preverse no hubo rectificación de la conducta que la generó.

1.8. DAÑO ACCIDENTAL.
Daño físico al Gadget que provenga de un hecho involuntario e imprevisto, que afecte el correcto funcionamiento de éste.

1.9. DEDUCIBLE.
Cantidad a cargo del Asegurado especificada en la Carátula de la Póliza y/o Constancia de Cobertura Individual y que debe cubrir conforme a las condiciones convenidas en el presente contrato de seguro.

1.10. DIVIDENDOS.
Monto que corresponda al Contratante o al Asegurado, en este último caso cuando participen en el pago de la Prima, en Pólizas con participación de beneficios por utilidades realizadas. En caso de proceder el pago de dividendos, se hará constar en la Carátula de la Póliza y/o Constancia de Cobertura Individual correspondiente.

1.11. DOLO.
Actos llevados a cabo con la intención de causar un daño.

1.12. ENDOSO.
Documento que modifica las condiciones originalmente contratadas de la póliza, previo acuerdo entre el Asegurado y la Compañía; y forma parte integrante de ésta última.

1.13. EVENTO.
Es la ocurrencia del riesgo amparado por este Contrato de Seguro, durante la Vigencia del mismo. Se entenderá por un solo Evento, el hecho o serie de hechos ocurridos a consecuencia de un mismo acontecimiento sucedido durante la Vigencia de la Póliza.

1.14. EXTRAVIO.
Es la pérdida de un bien, su desaparición misteriosa, es decir desconocer las causas de su desaparición y su paradero o destino.

1.15. FRAUDE.
Se entenderá conforme a la legislación aplicable vigente. Código Penal de la Ciudad de México, artículo 230: "Al que por medio del engaño o aprovechando el error en que otro se halle, se haga ilícitamente de alguna cosa u obtenga un lucro indebido en beneficio propio o de un tercero". Código Federal Penal, artículo 386: "Comete el delito de fraude el que engañando a uno o Aprovechándose del error en que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido".

1.16. GADGET.
Dispositivo Electrónico, de uso personal, con funciones específicas relacionadas con la tecnología, tales como, de manera enunciativa más no limitativa: celular o Smartphone, laptop, tableta electrónica (Tablet), smartwatch, reproductor de sonido digital, electrodomésticos y demás aparatos electrónicos, los cuales deberán estar expresamente enunciados en la Constancia de Cobertura Individual de seguro.

1.17. IMEI.
(Por sus siglas en inglés International Mobile Equipment Identity): Código pregrabado en los dispositivos móviles GSM (Global System Mobile Association). Este código identifica a la Propiedad Asegurada de forma exclusiva a nivel mundial, y es transmitido por el aparato a la red al conectarse a ésta. El IMEI permite funciones como el bloqueo de terminales móviles en caso de robo, para lo cual simplemente se tendrá que notificar el IMEI del móvil a la operadora de telefonía para que proceda su bloqueo y así pueda impedirse la comunicación desde ese dispositivo mediante el bloqueo de llamadas.

1.18. MALA FE.
Actitud fraudulenta o de engaño por parte de quien conviene un acuerdo, adoptada con ánimo de perjudicar al otro Contratante. En el contrato de seguro, la mala fe puede provenir del asegurado (declaración de riesgos o siniestros) o del asegurador (condiciones contractuales).

1.19. PERIODO DE ESPERA.
Periodo de tiempo que debe transcurrir, a partir del inicio de la contratación de la(s) cobertura(s) para efecto de que estas sean aplicables.

1.20. ROBO CON VIOLENCIA.
Apoderamiento del Gadget con ánimo de dominio de un bien ajeno, sin derecho y sin consentimiento de la persona con facultad para disponer de él, haciendo uso de la fuerza e intimidación en las personas o cosas.

1.21. ROBO SIN VIOLENCIA.
Apoderamiento del Gadget con ánimo de dominio de un bien ajeno, sin derecho y sin consentimiento de la persona con facultad para disponer de él, hecho sin uso de la fuerza o violencia, ni intimidación en las personas.

1.22. SALDO INSOLUTO.
Se entenderá como saldo insoluto al adeudo que el Asegurado, estando al corriente en sus pagos, tenga a la fecha del siniestro y que corresponde al monto que resulte de lo estipulado en el Contrato.

1.23. SUMA ASEGURADA.
Es la cantidad máxima que pagará la Compañía por cada Constancia de Cobertura Individual, de acuerdo con las estipulaciones consignadas en la Carátula de la Póliza, Constancia de Cobertura Individual, endosos y/o cláusulas correspondientes para cada cobertura.

1.24. VALOR NUEVO.
Precio de venta del objeto asegurado en estado de nuevo.

1.25. VALOR REAL.
Significará la cantidad que sería necesario erogar para reponer o reparar el bien dañado, por otro nuevo de igual o similar clase, tamaño, calidad y capacidad, deduciendo la depreciación física por uso, de acuerdo con la antigüedad y condiciones que tenían los bienes afectados, inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

1.26. VALOR REPOSICIÓN.
Se refiere al costo de reemplazarlo por uno nuevo de características similares en el mercado actual, sin considerar la depreciación por uso o antigüedad.

1.27. REACONDICIONADO.
Un producto reacondicionado es un producto usado que ha sido devuelto a la tienda o al fabricante por diversas razones, como defectos menores, problemas de funcionamiento o simplemente por ser una devolución. Estos productos son inspeccionados, limpiados y reparados si es necesario a su estado original o cercano a él, y luego vendidos a un precio más bajo que el original, manteniendo su funcionalidad y, a menudo, con una garantía en específico.

PRELIMINAR

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V., en adelante denominada **"Zurich" o la Compañía,** y el Asegurado han convenido que las coberturas contratadas serán las que aparecen en la Carátula de la Póliza y/o Constancia de Cobertura Individual. **En consecuencia, las coberturas que no se señalan como amparadas en dicha Póliza, no tendrán validez ni eficacia entre las partes, aun cuando se consignan y regulan en estas Condiciones Generales**, bajo las coberturas y con los límites máximos de responsabilidad que se indique en la Carátula de la Póliza y/o Constancia de Cobertura Individual.

2. CONDICIONES GENERALES

2.1 RENOVACIÓN.

La Compañía podrá renovar cuando la temporalidad sea de un año o de plazos menores, siempre y cuando el Contratante solicite dicha renovación por escrito a más tardar dentro de los 30 días naturales anteriores a la terminación de vigencia del contrato anterior.

El pago de la prima acreditada, mediante el recibo emitido en las formas usuales de la Compañía, se tendrá como prueba suficiente de la renovación.

2.2 REHABILITACIÓN.

El contrato de seguro podrá ser rehabilitado en los siguientes términos:

a) El Contratante, deberá solicitar por escrito la Rehabilitación dentro de los 30 días naturales siguientes al momento en que cesó sus efectos el contrato por falta de pago de primas, en términos de lo dispuesto por la Cláusula Prima.
b) El Contratante, al momento de efectuar la solicitud, deberá ingresar a la Compañía el importe de la prima o primas vencidas.
c) La Compañía, en caso de considerarlo procedente, realizará la Rehabilitación, señalando el día y hora a partir del cual surtirá efectos la misma, así como las condiciones que aplican a esta rehabilitación.
d) El lapso comprendido entre el momento en que el contrato cesó en sus efectos por falta de pago de primas y el momento en que se rehabilite a través del endoso respectivo, se considerará periodo al descubierto y **en ningún caso la Compañía responderá por un siniestro ocurrido durante el mismo.**

2.3 TERMINACIÓN

La póliza y/o Constancia de Cobertura Individual terminará automáticamente cuando se produzca cualquiera de las siguientes situaciones:

- Al concluir el plazo de vigencia que aparece en la Carátula de la Póliza y/o Constancia de Cobertura Individual.
- Terminado el periodo de gracia sin que se hubiese efectuado el pago de las primas correspondientes.

Respecto de cada Asegurado y/o Constancia de Cobertura Individual, cesarán automáticamente los efectos de este contrato:

- **Cuando el Contratante y/o Asegurado así lo soliciten por escrito a la Compañía.**
- **Cuando se indemnice por pérdida total, ya sea robo o daño.**

2.4 TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

Las partes convienen expresamente que este contrato podrá darse por terminado en los siguientes casos:

1. SOLICITUD DE CANCELACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO

El contrato de seguro podrá ser cancelado por el Asegurado cuando lo solicite por escrito a Zurich, adjuntando a dicha solicitud copia de su identificación oficial. Zurich emitirá al recibir la solicitud y la copia de la identificación, el acuse de recibo correspondiente.

La cancelación será efectiva en la fecha en que el aviso sea recibido o en la fecha solicitada en dicho aviso, la que sea posterior.

a) Zurich tendrá derecho a la prima neta que corresponda al período transcurrido y deberá devolver al Asegurado la prima de tarifa no devengada dentro del plazo de 15 días hábiles. Dicha devolución se hará a través del medio por el cual se hizo el pago de la prima, salvo que el Contratante solicite dicha devolución a través de otro medio.

b) En caso de siniestro durante la vigencia del seguro, Zurich no devolverá prima de las coberturas que hubieran sido afectadas.

c) Beneficiario Preferente o Beneficiario Único e Irrevocable. El Asegurado no podrá dar por terminado anticipadamente el contrato sin el consentimiento expreso y por escrito del Beneficiario Preferente o Beneficiario Único e Irrevocable que, en su caso, se hubiera designado en esta Póliza. Aplicándose las consideraciones de los incisos a) y b) antes mencionadas.

2. TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE ZURICH

Zurich notificará al Contratante la terminación anticipada del contrato de seguro, y ésta surtirá efecto después de 15 días hábiles de practicada dicha notificación en el último domicilio del Contratante conocido por Zurich o bien por cualquier otro medio acordado entre el Contratante y Zurich.

En este caso, el Asegurado tendrá derecho a la devolución de la prima no devengada correspondiente al riesgo no transcurrido a la fecha en que surtirá efectos la cancelación del contrato de seguro, calculada sobre las bases registradas por Zurich ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,

Zurich hará la devolución de la prima correspondiente conforme al párrafo anterior, a más tardar al hacer la notificación al Contratante, sin cuyo requisito ésta se tendrá por no hecha. Dicha devolución se hará a través del medio por el cual se hizo el pago de la prima, salvo que el Contratante solicite dicha devolución a través de otro medio.

3. PÉRDIDA TOTAL DEL GADGET

Cuando ocurra Pérdida Total, el presente contrato se considerará terminado anticipadamente a partir de la fecha del siniestro.

2.5 OBLIGACIÓN DEL CONTRATANTE.

Es obligación del Contratante, informar o entregar a la Compañía lo siguiente:

a. Número de Gadgets y características de los mismos, como son número de serie, marca, modelo, IMEI y nombre del Asegurado
b. Ingreso de nuevos Gadgets a amparar, pagando la prima que corresponda conforme a lo señalado en la cláusula Primas.
c. La baja de Gadgets del contrato de seguro.
d. **El contrato de seguro será nulo para los Gadgets reportados por el Contratante que no cumplan las características fijadas y acordadas con el Contratante y por la Compañía antes de la celebración del presente contrato y que se encuentren estipuladas en la carátula de la póliza.**

Cualquier pago realizado indebidamente por parte de la Compañía a causa de omisión o negligencia en el cumplimiento de las obligaciones antes indicadas a cargo del Contratante, obliga a este a reintegrar dicho pago a la Compañía.

3. DESCRIPCIÓN DE LAS COBERTURAS

Este es un producto integrado por varias coberturas que funcionan como Básicas y/o Adicionales, de tal forma que, para gozar de su beneficio, las coberturas deberán estar contratadas e indicadas en la Carátula de la Póliza y/o Constancia de Cobertura Individual.

El Asegurado podrá contribuir al pago de las primas de la cobertura básica y/o adicionales. El porcentaje de participación correspondiente se indicará en la Carátula de la Póliza y/o Constancia de Cobertura Individual.

Este contrato de seguro podrá amparar Gadgets:

1) Gadgets adquiridos a través de financiamiento el cual se encuentra vigente a la fecha de la contratación de este seguro, para lo cual la suma asegurada será el saldo insoluto del crédito y así estará señalado en la

Constancia de Cobertura Individual y en caso de siniestro cubierto por esta póliza, la indemnización se realizará al Beneficiario Preferente.

2) Gadgets que no tienen financiamiento vigente a la fecha de la contratación del seguro, por lo que la suma asegurada será el Valor Real y así estará señalado en la Constancia de Cobertura Individual y en caso de siniestro cubierto por esta póliza, la indemnización se realizará al Asegurado.

De acuerdo con lo anterior, las coberturas que forman parte de este producto son:

3.1 Coberturas Básicas y/o Adicionales

A continuación, se describen las coberturas básicas y/o adicionales de este seguro que deberán estar señaladas como contratadas o amparadas en la respectivo Constancia de Cobertura Individual y/o Póliza para ser exigibles a la Compañía:

3.1.1 Robo con violencia

De estar incluida esta cobertura, la Compañía indemnizará el monto de la suma asegurada establecida en la Carátula de la Póliza y/o Constancia de Cobertura Individual correspondiente, si el Asegurado es despojado del Gadget a consecuencia de robo con violencia, conforme a las condiciones del presente seguro.

En caso de estar señalado en la Carátula de la Póliza y/o endoso correspondiente, la indemnización se realizará al Beneficiario Preferente, hasta el monto de su interés asegurable.

Aplica un evento durante la vigencia de la póliza.

El periodo de espera, el deducible y el monto máximo de límite de indemnización será el que se encuentre descrito en la póliza y/o Constancia de Cobertura Individual de seguro.

3.1.2 Robo sin violencia

De estar incluida esta cobertura, la Compañía indemnizará el monto de la suma asegurada establecida en la Carátula de la Póliza y/o Constancia de Cobertura Individual correspondiente, si el Asegurado es despojado del Gadget a consecuencia de robo sin violencia, conforme a las condiciones del presente seguro.

En caso de estar señalado en la Carátula de la Póliza y/o endoso correspondiente, la indemnización se realizará al Beneficiario Preferente, hasta el monto de su interés asegurable.

Aplica un evento durante la vigencia de la póliza.

El periodo de espera, el deducible y el monto máximo de límite de indemnización será el que se encuentre descrito en la póliza y/o Constancia de Cobertura Individual de seguro.

3.1.3 Daño Total Accidental

De estar incluida esta cobertura, la Compañía indemnizará el monto de la suma asegurada establecida en la Carátula de la Póliza y/o Constancia de Cobertura Individual correspondiente, si el Gadget sufre en daño total como consecuencia de un accidente, conforme a las condiciones del presente seguro.

Se entiende por daño total el cual su reparación tenga un valor superior al 70% (incluyendo mano de obra, materiales y otros rubros necesarios para la reparación) del valor real del articulo asegurado.

En caso de estar señalado en la Carátula de la Póliza y/o endoso correspondiente, la indemnización se realizará al Beneficiario Preferente, hasta el monto de su interés asegurable.

Aplica un evento durante la vigencia de la póliza.

El periodo de espera, el deducible y el monto máximo de límite de indemnización será el que se encuentre descrito en la póliza y/o Constancia de Cobertura Individual de seguro.

3.1.4 Daño Parcial Accidental

De estar incluida esta cobertura, la Compañía indemnizará el monto de la suma asegurada establecida en la Carátula de la Póliza y/o Constancia de Cobertura Individual correspondiente, si el Gadget sufre daño parcial como consecuencia de un accidente, conforme a las condiciones del presente seguro.

Se entiende por daño parcial el cual su reparación tenga un valor inferior al 70% (incluyendo mano de obra, materiales y otros rubros necesarios para la reparación) del valor de reposición del articulo asegurado.

El número de eventos cubiertos por vigencia para esta cobertura, el periodo de espera, el deducible y el monto máximo de límite de indemnización será el que se encuentre descrito en la póliza y/o Constancia de Cobertura Individual de seguro.

3.1.5 Gastos adicionales incurridos a consecuencia de Pérdida Total

La Compañía pagará la Suma Asegurada contratada vigente al asegurado para esta cobertura, destinada al pago de gastos derivados de una pérdida total como son; gastos de denuncia ante autoridades competentes, gastos de transporte, gastos de reposición del equipo u otros, en caso de ejecutarse las coberturas de robo con o sin violencia o la cobertura de Daño total accidental y bajos los términos, condiciones y exclusiones descritos en el presente seguro.

Aplica un evento durante la vigencia de la póliza.

El periodo de espera, el deducible y el monto máximo de límite de indemnización será el que se encuentre descrito en la póliza y/o Constancia de Cobertura Individual de seguro.

3.1.6 Exclusiones para todas las coberturas

La Coberturas que hayan sido contratadas al amparo del presente contrato, quedarán excluidas cuando se originen por o sean consecuencia de:

a. **Causados por actos intencionales o constitutivos de fraude, culpa grave, dolo o mala fe cometidos por el Asegurado, por sus mandatarios o por las personas a quienes se haya confiado el Gadget Asegurado.**
b. **Causados por el uso u operación ordinaria del Gadget Asegurado, incluyendo desgaste, deformación, corrosión, herrumbre y deterioro ocasionado por la falta de uso.**
c. **Causados por: exposición al fuego o a condiciones atmosféricas en términos no recomendados; exposición a agentes externos o sustancias nocivas; uso en condiciones distintas a las normales, uso inadecuado o abuso del Gadget; configuración indebida del Gadget; virus informático; incumplimiento de las instrucciones de mantenimiento del fabricante.**
d. **Extravío del Gadget.**
e. **Causados por la carga o introducción de aplicativos, aplicaciones, actualizaciones, descargas y/o programas informáticos en el software del Gadget por cualquier medio.**
f. **Por comercio ilegal o por la confiscación por alguna autoridad gubernamental legalmente reconocida con motivo de sus funciones.**
g. **Cosméticos (raspaduras, ralladuras, abolladuras, desportilladuras, decoloración, roturas, defectos estéticos o deformaciones).**
h. **Pérdida o daño resultante de cualquier proceso de limpieza, mantenimiento, reparación o renovación.**
i. **Ocurridos a consecuencia de que el Gadget hubiere sido abierto,**

reparado, intervenido o alterado por el Asegurado y/o por tercero no autorizado por la Compañía y/o fabricante.

j. Ocurridos a consecuencia de que se hubieren usado con el Gadget accesorios no originales o que pertenezcan a otras marcas o modelos;
k. La pérdida de Software, programas, aplicaciones o descargas agregados en o después de la compra inicial del Gadget protegido; así como el daño o la pérdida de la información contenida o intercambiada a través del mismo;
l. Gastos adicionales, programación, reconstrucción de datos, recuperación de datos (inclusive contactos, tonos de llamada y juegos), instalación o reconfiguración de programas.
m. Por actos u operaciones de guerra, declarada o no, guerra civil, de guerrilla, de rebelión, actos terroristas o de sabotaje, agitación, motín, invasión, agresiones, manifestación, sublevación u otras perturbaciones de orden pública y de ellas originadas con excepción de cumplimiento de servicio militar o actos de humanidad en auxilio de otro.
n. Por irradiación, reacción nuclear o contaminación radioactiva.
o. Causadas por terremoto y/o erupción volcánica.
p. Por pérdidas consecuenciales incluyendo pérdida de uso; interrupción de negocios, pérdida de mercado, pérdida de servicio, pérdida de utilidades, u otros derivados de estos.
q. Cuyo IMEI y/o Número de Serie haya sido alterado, dañado o removido de la Propiedad Asegurada.
r. Si presenta faltantes o alteraciones en sus componentes y que dichos faltantes no sean a consecuencia directa del evento reclamado.
s. Por daños o pérdidas ocasionadas por riesgos no amparados expresamente en este Contrato de Seguro.
t. Por los que el fabricante, proveedor, vendedor, importador o terceros deban responder legal o contractualmente.
u. Derivados de cualquier violación a la garantía original del fabricante o de terceros; o como consecuencia de una orden de retiro del fabricante.
v. Que sean consecuencia de fallas o defectos ya existentes al momento de contratarse el seguro.

3.1.7 Exclusiones adicionales a la cobertura de robo con violencia

Queda excluida cuando se origine por o sea consecuencia de:

a. Robo sin violencia.
b. Acto intencional, deshonesto, fraudulento o delictivo realizado por cualquier miembro de la familia del Asegurado, sus apoderados, servidumbre, o bien cualquier persona o personas por las cuales sea civilmente responsable, que conlleve al desapoderamiento del bien asegurado.

3.1.8 Exclusiones adicionales a la cobertura de robo sin violencia

Queda excluida cuando se origine por o sea consecuencia de:

a. **Extravío o desaparición del Gadget.**
b. **Acto intencional, deshonesto, fraudulento o delictivo realizado por cualquier miembro de la familia del Asegurado, sus apoderados, servidumbre, o bien cualquier persona o personas por las cuales sea civilmente responsable, que conlleve al desapoderamiento del bien asegurado.**

4. INDEMNIZACIONES

Para que la Compañía cumpla las obligaciones relativas al pago de siniestros y brinde un servicio oportuno y eficaz al ocurrir el evento cubierto, el Asegurado deberá atender a lo siguiente:

4.1 Aviso

Cualquier evento que pueda ser motivo de indemnización deberá ser notificado por escrito a la Compañía, dentro de los 5 días naturales siguientes a su realización, salvo que el Asegurado incurriere en mora por caso fortuito o fuerza mayor, es ese tenor, el reclamante podrá cumplir con el aviso a la Compañía tan pronto como desaparezca el impedimento.

El reclamante, a su costo, presentará a la Compañía, además de las formas de declaración que ésta le proporcione, todas las pruebas del hecho que genere, en su caso, la obligación y el derecho de quien solicite el pago.

La Compañía, tendrá derecho, siempre que lo juzgue conveniente, a comprobar a su costo, cualquier hecho o situación de la cual se derive para ella una obligación.

4.2 Requisitos para el pago de Reclamaciones

El reclamante presentará a la Compañía la siguiente información de acuerdo con el evento ocurrido:

a) Coberturas de daños
- Carta de reclamación a la Compañía.
- Presupuesto de reparación.
- Fotografías de donde se aprecie el daño.
- Factura y/o ticket de compra y/o manual de uso y/o empaque y/o garantía del equipo y/o contrato de telefonía celular y/o estado de cuenta bancario que certifique la adquisición del bien.

b) Coberturas de robo
- Carta de reclamación a la Compañía.
- Copia del acta levantada ante el ministerio público.
- Factura y/o ticket de compra y/o manual de uso y/o empaque y/o garantía del equipo y/o contrato de telefonía celular y/o estado de cuenta bancario que certifique la adquisición del bien.

c) Gastos Adicionales incurridos a consecuencia de la Pérdida Total
- Carta de reclamación a la Compañía.
- Comprobante de los gastos incurridos.

4.3 Indemnización

En caso de ser procedente el siniestro, la Compañía pagará al Asegurado y/o Beneficiario Preferente, la indemnización que proceda dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha que reciba todas las pruebas requeridas que fundamenten la reclamación.

4.4 Formas de Indemnización

Una vez que la Compañía reciba el aviso de siniestro y los requisitos señalados en el numeral 4.2 de esta cláusula, decidirá la manera en que indemnizará el siniestro correspondiente, lo cual hará del conocimiento del Asegurado.

Las formas en que la Compañía podrá indemnizar serán las siguientes:

Para las coberturas de robo y pérdida total:

a) Pago de la suma asegurada estipulada en la Carátula de la Póliza y/o Constancia de Cobertura Individual.
   i. Saldo insoluto
   ii. Valor Real
b) Reposición del Gadget, la Compañía repondrá al Asegurado el Gadget por uno de la misma marca y modelo, ya sea nuevo o reacondicionado.
c) Reemplazo del Gadget, la Compañía reemplazará el Gadget por uno de características similares, ya sea nuevo o reacondicionado.

Adicionalmente, en el caso de la cobertura de Daño Parcial Accidental, la Compañía también podrá optar por:

d) Reparación del Gadget, para tal efecto, pondrá a disposición del Asegurado los Centro de Reparación que tenga disponibles a efecto de que el Asegurado elija alguno de ellos. El Asegurado deberá acudir a dicho Centro de Reparación con el documento que le emita la Compañía y el Gadget.

La indemnización que corresponda siempre debe ser a satisfacción del Asegurado.

4.5 Comprobación del Siniestro

La Compañía tendrá el derecho de exigir al Contratante y/o Asegurado toda clase de información y documentación sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo. Por lo que el Asegurado debe proporcionar a la Compañía, toda la documentación requerida, así como las pruebas necesarias para la comprobación del siniestro.

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas si demuestra que el Contratante y/o Asegurado, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación o información de que trata el párrafo anterior.

5. CLÁUSULAS GENERALES

5.1 Contrato

Esta póliza, la solicitud, Constancias de cobertura individuales y las cláusulas adicionales o endosos que se agreguen, constituyen testimonio del contrato de seguro celebrado entre el Contratante y la Compañía, el cual sólo podrá ser modificado por consentimiento de ambas partes y mediante solicitud por escrito por parte del Contratante, y un endoso autorizado por la Compañía.

5.2 Aceptación de la Póliza (Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro)

Artículo 25. Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.

5.3 Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en cinco años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen conforme al Art. 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el Art. 82 de la misma Ley.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del

Derecho constituido a su favor.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias sino también por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro y por las que establece la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

5.4 Competencia

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos, por escrito o por cualquier otro medio, en la Unidad Especializada de la Compañía o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los artículos 50 Bis, 65 y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Lo anterior dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen, o en su caso, a partir de la negativa de la Compañía a satisfacer las pretensiones del reclamante.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez, en términos de lo dispuesto en el Artículo 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

5.5 Indemnización por mora

En caso de que La Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada y sea procedente, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización dentro de los 30 días naturales posteriores a la entrega de la documentación, en los términos del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al Asegurado o Beneficiario, una indemnización por mora calculada de acuerdo a lo establecido en el Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas el cual señala a la letra lo siguiente:

“Artículo 276.- “Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

   Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las

sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

a. Los intereses moratorios;
b. La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
c. La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las

indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo."

5.6 Entrega de documentación contractual

No obstante que el contrato de seguro se celebre a través de un prestador de servicios distinto a un Agente de Seguros, Zurich se obliga a entregar al Contratante la Póliza, y el resto de la documentación contractual de forma impresa al momento de la contratación del seguro.

Cuando el pago de la prima se efectúe con cargo a una tarjeta o cuenta bancaria, la póliza que se emita junto con el cargo efectuado a la tarjeta de crédito o cuenta bancaria del Contratante, podrán ser utilizados como medios de prueba para hacer constar la celebración o renovación del contrato de seguro.

5.7 Entrega electrónica de Documentación Contractual

Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula de "ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL", cuando el Contratante/Asegurado así lo consienta de forma expresa y por escrito, la entrega de la documentación contractual se efectuará dentro de los primeros 30 días naturales siguientes a la celebración del contrato a través de correo electrónico en la dirección electrónica proporcionada por el Contratante para tal efecto. En caso de que el último día para la entrega de la documentación sea inhábil, se entenderá que la misma deberá entregarse al siguiente día hábil.

Cuando el contrato de seguro se celebre con la intervención de un intermediario, la entrega de la documentación contractual deberá efectuarse siempre a través de dicho intermediario, sin perjuicio del derecho del Contratante/Asegurado de solicitarla directamente a Zurich en el caso de que ésta no le sea entregada, toda vez que se reputa que el intermediario está facultado para realizar todos los actos que por costumbre constituyan las funciones de un intermediario.

Si el Contratante/Asegurado no recibe la documentación contractual en la forma prevista anteriormente, podrá acudir a cualquiera de las oficinas de Zurich cuyos datos y domicilios se encuentran a su disposición en la página www.zurich.com.mx o bien, deberá solicitarlo a través su Agente de seguros.

5.8 Moneda

Los pagos relativos a este Contrato, por parte del Contratante o La Compañía, se efectuarán en moneda nacional, conforme a la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos vigente en la fecha de pago.

5.9 Comisiones y Compensaciones Directas

Durante la vigencia de la póliza el Contratante podrá solicitar por escrito a la Compañía le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Compañía proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

5.10 Disputabilidad

Este Contrato dentro de los dos primeros años de vigencia, siempre será disputable por omisión o inexacta declaración de los hechos necesarios que proporcione el Contratante y en su caso, los Asegurados para la apreciación del riesgo.

5.11 Omisiones o Inexactas Declaraciones

Por ser la base para la apreciación del riesgo a contratar, es obligación del Asegurado o representante de éste, declarar por escrito en los formularios previamente elaborados por La Compañía, todos los hechos importantes que conozca o deba conocer al momento de la celebración del Contrato.

En caso de omisión, falsa o inexacta declaración del Asegurado y/o representante de éste, al momento de anotar las declaraciones en la Solicitud de seguro, facultará a La Compañía para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no haya influido en la realización del siniestro, en

los términos de lo previsto en el Artículo 47 en relación con los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

5.12 Territorialidad

Esta Póliza ha sido contratada conforme a las Leyes Mexicanas y para cubrir el siniestro que ocurra dentro del territorio nacional.

5.13 Prima

La prima vence a la celebración del contrato, no obstante, el Contratante deberá de pagarla dentro de los primeros 30 días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento. (Período de gracia).

Pago Fraccionado

El Contratante y Zurich podrán convenir el pago fraccionado de la prima, en cuyo caso las fracciones deberán cubrir períodos de igual duración no inferiores a un mes y vencerán y deberán ser pagadas al inicio de cada período. En este caso se aplicará a la prima una tasa de financiamiento por pago fraccionado.

Anulación del Contrato por Falta de Pago

Pago único

Si no hubiera sido pagada la prima dentro de los primeros 30 días naturales después de la emisión de la Póliza (Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro), **los efectos del contrato cesarán automáticamente a las 12:00 horas del último día de este plazo.**

Pago fraccionado

Si no hubiera sido pagada la fracción de la prima correspondiente, dentro de los primeros 30 días naturales después de la emisión del recibo (Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro), **los efectos del contrato cesarán automáticamente a las 12:00 horas del último día de este periodo.**

Lugar de Pago

El Contratante deberá pagar las primas en las Oficinas de Zurich, quien expedirá el recibo correspondiente. Sin perjuicio de esta obligación, Zurich podrá convenir con el Contratante que el pago se realice mediante cargo en su cuenta de cheques u otros instrumentos financieros.

5.14 Salvamento

En caso de que la Compañía se haga cargo de un siniestro, acorde con los términos y condiciones acordados en el presente seguro, cualquier salvamento o recuperación pasará a ser propiedad de la Compañía, por lo que el Asegurado deberá entregar a ésta la documentación que acredite la propiedad del bien asegurado y ceder los derechos que se tengan sobre este.

5.15 Ajuste a la Suma Asegurada

Si con posterioridad a un siniestro se descubre que la Suma Asegurada que aparece en la Constancia de Cobertura Individual, no concuerda con la pactada, la Compañía, pagará la Suma Asegurada que corresponda, aplicando la suma asegurada. Si la diferencia se descubre antes del siniestro, la Compañía por su propio derecho, o a la solicitud del Contratante, hará la modificación correspondiente, substituyendo la Constancia de Cobertura Individual.

En uno u otro caso deberá ajustarse la cuota a la nueva Suma Asegurada, desde la fecha en que se operó el cambio.

5.16 Participación de utilidades (dividendos)

En cumplimiento a lo dispuesto por la Disposición 4.5.19 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, se indica que la Compañía no realizará pagos por Dividendos que deriven de una experiencia favorable en siniestros, gastos o utilidades, a una persona distinta al Asegurado, Beneficiario o Contratante de la póliza, según se convenga y quede establecido en la Carátula de la Póliza de Seguros y/o Constancia de Cobertura Individual.

La participación de utilidades se determina como un porcentaje de la prima de riesgo menos los siniestros ocurridos en el periodo de cálculo, tomando como base las primas devengadas en el

periodo de cálculo. La fórmula, así como sus parámetros se indicarán en la Carátula de la Póliza y/o Constancia de Cobertura Individual.

5.17 De Sanciones

No obstante, cualquier otro término bajo este contrato, Zurich Aseguradora Mexicana, S.A. de C.V. no otorgará cobertura o realizará pago alguno ni prestará servicio o beneficio alguno a cualquier asegurado o tercero en la medida en que dicha cobertura, pago, servicio, beneficio y/o cualquier negocio o actividad del asegurado violen cualquier ley o reglamento de sanciones comerciales o económicas aplicable por cualquier país u organismo público internacional, siempre que el país que imponga la sanción tenga celebrado con México un tratado internacional relativo a los puntos señalados en la presente cláusula.

5.18 Comunicaciones

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato, deberá de enviarse por escrito al domicilio de Zurich ubicado en: Toreo Parque Central, Torre B, Piso 20, Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 5 Col. Lomas de Sotelo, Naucalpan de Juárez, Estado de México C.P. 53390, mismo que se establece en la carátula de Póliza, o en su defecto, al último que se haya comunicado para tal efecto. En consecuencia, queda entendido que los agentes de La Compañía no están autorizados para recibir comunicaciones de ninguna clase, excepto cuando La Compañía los autorice especialmente para ello; en este caso, se dará aviso oportuno al Contratante, de dicha autorización.

La Compañía enviará las comunicaciones correspondientes a este Contrato al Contratante, al domicilio que aparece en la Carátula de la Póliza, o al último que tenga registrado del mismo.

5.19 Modificaciones

Cualquier modificación al presente contrato, deberá registrarse de manera previa ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, lo anterior en términos del artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Los agentes, empleados o apoderados de las personas morales a que se refiere el artículo 102 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas no están autorizados para realizar cambios a las presentes Condiciones Generales ni a recibir comunicaciones para Zurich de parte del Asegurado o sus causahabientes por lo que las mismas deberán ser dirigidas directamente a Zurich.

5.20 Agravación de riesgo

Las obligaciones de Zurich cesarán de pleno derecho por las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro de conformidad con lo previsto en el Artículo 52 y 53 fracción I de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.

“El Asegurado deberá comunicar a Zurich las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de Zurich en lo sucesivo.” (Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

I. Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la

empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga;

II. Que el Asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del Asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro." (Artículo 53 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

En los casos de dolo o mala fe en la agravación del riesgo, el Asegurado perderá las primas anticipadas." (Artículo 60 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

Las obligaciones de Zurich quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el Beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionados con el siniestro." (Artículo 70 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de Zurich, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139, 139 Quáter, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o legalmente reconocida por el Gobierno Mexicano; o, si el nombre del(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) sus actividades, los bienes cubiertos por la Póliza o sus nacionalidades son publicados en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado alguno de los tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X de la disposición Trigésima Novena, fracción VII de la disposición Cuadragésima Cuarta y Disposición Septuagésima Séptima, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que Zurich tenga conocimiento de que el nombre del(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

Zurich consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

5.21 Operaciones y servicios por medios electrónicos

El Contratante y/o Asegurado podrá realizar operaciones y servicios relacionados con el presente contrato, incluyendo pero no limitados a: la solicitud del seguro, cuestionarios, la contratación misma del seguro, pago de primas, notificaciones, aviso de siniestro, entre otros, haciendo uso de los medios electrónicos que la Compañía pone a su disposición, los cuales se regirán por los "Términos y Condiciones de Uso de Medios Electrónicos para las Operaciones de Seguros", que podrá consultar en la página de Internet www.zurich.com.mx; lo anterior con fundamento en el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Para efectos de la presente cláusula se entenderá por medios electrónicos al uso de equipos, electrónicos, ópticos o de cualquier tecnología, sistemas auto procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el uso de los medios de identificación que la Compañía establezca en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

5.22 Anexo de legislación

Los artículos citados en las presentes condiciones generales pueden ser consultados a través de las páginas de internet:

- Circular Única de Seguros y Fianzas
  https://lisfcusf.cnsf.gob.mx/
- Marco Legal aplicable a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
  https://www.gob.mx/cnsf/acciones-y-programas/normativa-25263?idiom=eshttps://www.gob.
- Ley Sobre el Contrato de Seguro.
  https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/70173/Ley_Sobre_el_Contrato_de_Seguro.pdf
- Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
  https://www.gob.mx/cnsf/documentos/leyes-y-reglamentos-25281?state=draft
- Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
  https://www.condusef.gob.mx/index.php/conoces-la-condusef/marco-juridico?p=contenido&idc=226&idcat=4

6. AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

Zurich Aseguradora Mexicana S.A de C.V., ("Zurich México") con domicilio en Toreo Parque Central, Torre B, Piso 20, Blvd. Manuel Ávila Camacho número 5, colonia Lomas de Sotelo, Naucalpan de Juárez, Estado de México; es Responsable del uso y protección de sus datos personales. Los datos personales son recabados con motivo de la relación jurídica que tengamos celebrada, o que, en su caso, se celebre, se tratarán para todos los fines vinculados con dicha relación, tales como: identificación, operación, administración y análisis, así como para cumplir las obligaciones derivadas de dicha relación.

Para más información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral General en nuestro sitio: https://www.zurich.com.mx/es-mx/aviso-de-privacidad

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 16 de febrero de 2026, con el número CNSF-S0037-0311-2025/CONDUSEF-006994-03.

Para cualquier aclaración, reclamación o duda no resuelta le sugerimos ponerse en contacto con la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de Zurich, ubicada en Toreo Parque Central. Blvd. Manuel Avila Camacho No. 5, Torre B, Piso 20, Col. Lomas de Sotelo, Naucalpan de Juárez, Estado de México C.P. 53390 en donde estaremos atendiendo de lunes a jueves de 9:00 a 17:30 y viernes de 9:00 a 15:00 horas o comunicarse a los teléfonos 55 52 84 11 03 o lada sin costo 800 0800 009 en un horario de 9:00 a 14:00 horas, o bien al correo electrónico unidad.especializada@mx.zurich.com

CONDUSEF: Av. Insurgentes Sur No. 762, Col. del Valle, Ciudad de México, C.P. 03100. Teléfonos: 55 5340 0999 y 800 999 8080. Página de internet: www.condusef.gob.mx, correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx